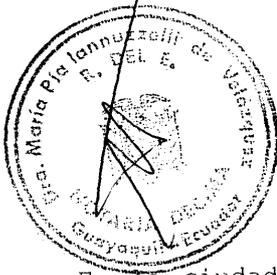


*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ANONIMA INSUALBAQ S.A. -----

CAPITAL SUSCRITO: US \$800,00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$1.600,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día siete de Julio del año dos mil Nueve, ante mí Doctora **MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ, NOTARIA TITULAR DÉCIMA DEL CANTÓN**, comparecen: la señora **JENNY PATRICIA ALFONSO MONTESDEOCA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Contadora CPA y la señora **GELEN CLEMENTINA MACIAS BRIONES** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera de profesión Abogada. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente:- **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la Compañía anónima **INSUALBAQ S.A.**, y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar el

presente contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía anónima que se denomina **INSUALBAQ S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.- JENNY PATRICIA ALFONSO MONTESDEOCA**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; y **DOS.- GELEN CLEMENTINA MACIAS BRIONES**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se muestra a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA INSUALBAQ S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **INSUALBAQ S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: **a)** La prestación de los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipos e implementos médicos, para hospitales,

---

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



clínicas, centros médicos, laboratorios clínicos, farmacéuticas y en general, en cualquier tipo de entidades, instituciones y centros relacionados con la salud; **b)** Además prestará asesoramiento para la utilización adecuada de los equipos e implementos médicos, a las entidades descritas en el literal anterior de esta cláusula; **c)** Importación, comercialización, distribución, intermediación, elaboración, reparación, concesión de equipos, repuestos e implementos médicos **d)** Fabricación, comercialización, Importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico, ortopédico, lencería hospitalaria, y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina. **e)** importación exportación, distribución y comercialización de productos químicos y productos naturales, materia activa o compuestos tanto para la rama humana y/o veterinaria, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; **f)** Exportación, distribución, compra, venta, comercialización, intermediación, elaboración, reparación, concesión de productos de ferretería, metales y afines para la construcción, entendiéndose por tales, hierro, acero, y sus derivados, lamina, plásticos, productos en pvc, productos en vidrio y cristal, felpas, asfaltos, derivados de la fabricación de vidrio, polipropileno, soldaduras líquidas y sólidas, bronce estaño y otras

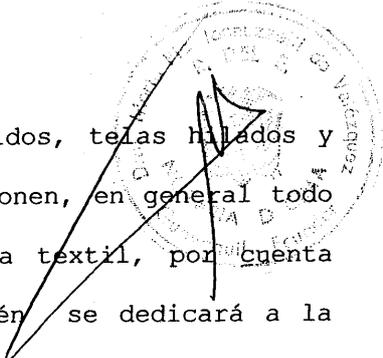
---

aleaciones y de todas clase de metales líquidos y solventes químicos, derivados del acero, productos galvanizados y de zinc en general ferrosos; insumo para la industria metal mecánica, minera, ganadera y agrícola; bienes de capital para el sector manufacturero, de la construcción, del transporte y comercio en general; auto partes y todo tipo de herramientas manuales, eléctricas, neumáticas portátiles o estacionarias; plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también alquiler de toda clase de vehículos, **g)** Se dedicará además a la industrialización, transporte, distribución Comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, aceite quemado, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo; **h)** Importación, exportación y comercialización de toda clase de electrodomésticos y todo lo relacionado con la línea blanca; **i)** Importación, exportación, Producción, distribución y comercialización de toda clase de productos alimenticios, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; **j)** Importación, exportación, Producción, distribución y comercialización de ropa, prendas de vestir, indumentaria nueva, calzado,

---

*Dra.*  
*María Pía Iannuxelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



carteras y bisutería fibra tejidos, telas hilados y las materias primas que la componen, en general todo lo relacionado con la industria textil, por cuenta propia o de terceros; **k)** También se dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; **l)** Podrá realizar la explotación agrícola y pecuaria en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así mismo importar, explotar, ganado y productos, maquinarias y equipos para el mismo fin; **m)** Prestará servicios, en los campos contable, jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, a las investigaciones de mercado y de comercialización interna; en el campo contable y jurídico brindará asesoramiento técnico, administrativo, tributario, análisis, proyectos, anteproyectos, foro, seminarios, talleres, cursos tanto a empresas del sector público como privado; **n)** Se dedicará a prestar servicios de agencias de publicidad en radiodifusoras y televisión; a la importación y exportación de toda clase de productos de publicidad en dichas ramas; **o)** También podrá dedicarse a la siembra, engorde, producción, cautiverio, venta y comercialización de toda especie bioacuáticas dentro del mercado interior y exterior; **p)** Producción y comercialización de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, así como también a la actividad pesquera en todas sus fases,

tales como cautiva, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; adquirir en propiedad, arrendamiento como, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **q)** Producción, fabricación, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de las indumentarias nuevas, fibras, tejidos, hilados y calzados, y todas las materias primas que las componen. **r)** exportación, distribución, compra, venta, comercialización, intermediación, elaboración, reparación máquinas fotocopiadoras y equipos de imprenta, y sus repuestos, así como de su materia conexa (pulpa, tinta, etc.); **s)** compra y venta de artículos de bazar, juguetería y perfumería, incluyéndose su fabricación o manufacturación; productos de confitería, tales como galletas, caramelos, entendiéndose también el procesamiento de chocolates en todas sus fases y su respectiva distribución **t)** joyas y artículos conexos en la rama de joyería; de igual manera bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; **u)** Podrá importar exportar y efectuar inspecciones de productos de explotación, tales como camarón, atún, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición,

---

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lentejas; v) Publicación de libros, folletos revistas, compra, venta, distribución, fabricación de papel, bobinas, cartulinas, cartón y elaborados de papel en general. Así mismo establecerá tiendas, almacenes o papelerías, incluyéndose la venta de útiles y suministros de oficinas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800,00)**, dividido en ochocientas acciones de un valor de un dólar cada una, numeradas del cero uno

al ochocientos, inclusive y serán firmadas por el Gerente y Presidente de la Compañía. El capital autorizado de la compañía asciende a MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,600.00). La Junta General puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento del capital social de la compañía cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. En otros términos, solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días

---

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



consecutivos, en uno de los periódicos de mayor  
circulación en el domicilio de la misma. Una vez  
transcurrido treinta días a partir de la fecha de la  
última publicación, se procederá a la anulación del  
Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.  
La anulación extinguirá todos los derechos  
inherentes al título o certificados anulados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da  
derecho a voto en proporción a su valor pagado, en  
las juntas generales, en consecuencia cada acción  
liberada da derecho a un voto, en dichas juntas  
generales.- **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se  
anotarán en libro de acciones y accionistas donde se  
registrarán también los trasposos de dominio o  
pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La  
compañía no emitirá los títulos definitivos de las  
acciones mientras estas no estén totalmente pagadas,  
entre tanto, solo se les dará a los accionistas  
certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO  
DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones  
por aumento de capital, se preferirá a los  
accionistas existentes en proporción a sus  
acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDA:** La compañía  
podrá seguir según los casos y atendiendo a la  
aportación no efectuada, proceder de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de  
la Ley de compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL  
GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatoria deberá expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia

---

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta i siete de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se

---

tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente - Secretario o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta i ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos,

---

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria **a)** Elegir al Presidente, al Gerente y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía; **b)** Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta i nueve y doscientos noventa i uno de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la

---

transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al Liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documentos civil o comercial que obligue a la Compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios

---

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



generales y especiales previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. **g)**

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confiere los estatutos; **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Gerente y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y , **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente O Presidente de Conformidad en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO:** La Compañía se disolverá por las causas

determinadas en la Ley de Compañía en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: **La** señora **CPA JENNY PATRICIA ALFONSO MONTESDEOCA**, ha suscrito seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y la señora Abogada **GELEN CLEMENTINA MACIAS BRIONES**, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO GUAYAQUIL.**- Las accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Los accionistas en forma unánime en este acto declaran que han nombrado como REPRESENTANTE LEGAL a la señora **CPA JENNY PATRICIA ALFONSO MONTESDEOCA.**- **QUINTA:** Queda expresamente autorizado la abogada **GELEN MACÍAS BRIONES** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para

---



Guayaquil, 01 de Julio del 2009

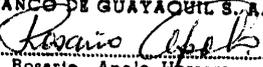
Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **INSUALBAQ S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

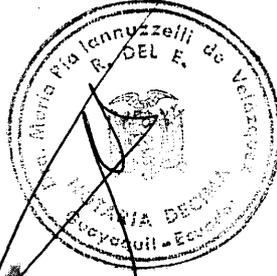
<b>ALFONSO MONTESDEOCA JENNY PATRICIA</b>	<b>\$ 150.00</b>
<b>MACIAS BRIONES GELEN CLEMENTINA</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
  
Rosario Apolo Herrera  
Subgerente de Inversiones y Cambios



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7256981  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MACIAS BRIONES GELEN CLEMENTINA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2009 14:57:24

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INSUALBAQ S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091464908-E  
 MACIAS BRIONES GELEN CLEMENTINA  
 LOS RTOS/QUEVEDO/QUEVEDO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 07 DICIEMBRE 1970  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 0095 03011 F SEXO  
 LOS RTOS/ QUEVEDO  
 INSCRIPCION 1970  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E493312242  
 SOLTERO LIC.CC.SOC.Y POLIT  
 SUPERIOR PROF/OCUP  
 HOMERO OTILIO MACIAS T  
 ORALIA E BRIONES TRIVINO  
 BUAYAQUIL 31/10/2002  
 FECHA DE CALIFICACION  
 31/10/2017  
 FECHA DE CALIFICACION  
 REN 1262526  
 Gys  
 FIRGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2006

103-0013 0914649082  
 NUMERO CEDULA  
 MACIAS BRIONES GELEN CLEMENTINA  
 BUAYAS BUAYAQUIL  
 PROVINCIA CANTON  
 YAGUAY BARRION POPULAR  
 PARRISIA





*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR



obtener la aprobación y registro de esta compañía,  
inclusive la obtención del Registro Unico de  
Contribuyentes.- Agregue Usted, Señora Notaria,  
demás cláusulas de estilo necesarias para la plena  
validez de la presente Escritura Pública.- f)  
Ilegible.- Abogada Gelen Macías Briones.- Registro  
Profesional doce mil novecientos ochenta i cinco.-  
Colegio de abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA  
MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.-**  
agrega el Certificado de la cuenta de integración  
de Capital. Yo, La Notaria doy fe, que después de  
haber leído en alta y clara voz toda esta escritura  
a los comparecientes, estos la aprueban y la  
suscriben conmigo, La Notaria en unidad de acto.-

CPA. JENNY PATRICIA ALFONSO MONTESDEOCA  
C.C.# 090863926-3  
C.V.# 81-0019

AB. GELEN CLEMENTINA MACIAS BRIONES  
C.C.# 091464908-2  
C.V.# 114-0199

LA NOTARIA

*Dra.*  
*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO,  
CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA, DE LA  
ESCRITURA DE LA **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**  
**ANONIMA INSUALBAQ S.A.**, QUE SELLO Y FIRMO EN LA  
CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE  
JULIO DEL DOS MIL NUEVE.



*María Pía Iannuzzelli de Velázquez*

*Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez*  
NOTARIA DECIMA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



*Dra.*  
*María Pía Iannuxelli de Velázquez*

NOTARIA DECIMA  
GUAYAQUIL - ECUADOR

**CERTIFICO.-** Que en esta fecha tomo nota al margen en la matriz de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA INSUALBAQ S.A.,** que se encuentra en el registro a mi cargo, celebrada el siete de Julio del dos mil nueve, según Resolución número SC-IJ-DJC-G-09-0004749; dada y firmada en la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el doce de Agosto del dos mil nueve, por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías.

**Guayaquil, 17 de Agosto del dos mil nueve.-**



*María Pía Iannuxelli de Velázquez*  
Dra. M. P. Iannuxelli de Velázquez

A circular notary seal, identical to the one on the left, but with a handwritten signature in cursive over it. The signature appears to be "María Pía Iannuxelli de Velázquez".



NUMERO DE REPERTORIO: 37.245  
FECHA DE REPERTORIO: 19/ago/2009  
HORA DE REPERTORIO: 16:13

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
1-. **Certifica:** que con fecha diecinueve de Agosto del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0004749, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez,** el 12 de agosto del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **INSUALBAQ S.A.,** de fojas 81.241 a 81.266, Registro Mercantil número 15.670.

ORDEN: 37245



S

REVISADO POR:



*Zoila Cedeno*  
AB. ZOILA CEDENO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0027864

Guayaquil, 17 DIC 2009

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **INSUALBAQ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Ab. Dorys Alvarado de Chang  
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA

---